



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°3079
RADICADO N° 2023-00417-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS: ALBERTO JIMÉNEZ VENNER, C.C. 72.287.030
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y COMUNICA PROCESO –
DIAN-. (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

CONSIDERACIONES

EL BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderada judicial idónea presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía frente al señor ALBERTO JIMÉNEZ VENNER (anexo 002 C01Principal).

Se pretende el cobro de \$407.053.633 capital contenido en el pagaré No. 110000771057 (Pág.13 anexo 002 C01Principal); además de los intereses de mora desde el 05 de diciembre de 2023 –presentación de la demanda-, más la suma de \$12.806.391 como intereses de plazo causados y no pagados entre el 30 de junio y el 14 de noviembre de 2023.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del señor ALBERTO JIMÉNEZ VENNER, por las siguientes sumas de dinero:

RADICADO N° 2023-00417-00

a-. CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$407.053.633), como capital contenido en el pagaré No. 110000771057 (pág. 13 con. 002CPrincipal), más los intereses de mora desde el 05 de diciembre de 2023 –presentación de la demanda-, hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVNETA Y UN PESOS (\$12.806.391), como intereses de plazo causados y no pagados entre el 30 de junio de 2023 y el 14 de noviembre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada ANGÉLICA PULIDO ORTIGOZA, T.P. 360.959 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, de conformidad y en los términos del poder a ella conferido (pág. 15 y ss. anexo 002 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 50** fijado en la página web de la Rama Judicial el **13 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a8cd113c9caaf5e05f9f71378c33f1c2fd642a34b2462eef2803c61fb4a5d7**

Documento generado en 12/12/2023 02:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>